



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTORA PARA FACILITAR PROCESOS DE INCIDENCIA EN TEMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"EI CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **KAREN DAYANCY SIERRA GARAY**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **1709-1982-00042**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"LA CONSULTORA"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **"Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como consultora para facilitar procesos de incidencia en temas de transparencia y ética Pública"** el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EI CONTRATANTE"**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de las Ciencias Económicas, políticas y/o carreras vinculadas a relaciones humanas, para que por su experiencia fortalezca y apoye técnicamente en procesos de cumplimiento de la agenda programadas en temas de planificación y formulación de propuestas para el fomento de la cultura de transparencia y ética pública con instituciones del Estado que lleva a cabo **"EI CONTRATANTE"** a través de la Unidad de Auditoría Social, cuyos resultados favorezcan la incidencia para la instalación e implementación de procesos en materia de transparencia y rendición de cuentas; a su vez, **"LA CONSULTORA"**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **"EI CONTRATANTE"**, especialmente en la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye las actividades y productos siguientes: **1.-** Revisar los instrumentos jurídicos, de políticas públicas y de prevención a cerca de la conducta y la ética de los funcionarios públicos, que deben ser parte de los insumos de partida para crear análisis y reflexión acerca de la temática. **2.-** Colaborar en la implementación de la agenda de la Unidad de Auditoría Social de **"EI CONTRATANTE"**, e impulsar las iniciativas que surjan en temas de fortalecimiento de valores éticos

y de cultura de transparencia hacia las instituciones del Estado. **3.-** Colaborar en la gestión de implementación del programa educativo "Fortalecimiento e Valores Éticos y Cultura de Transparencia". **4.-** Elaborar plan de trabajo y metodología, cronograma y fechas de entrega de productos. **5.-** Asistir técnicamente en las actividades de gestión e incidencia de la Unidad de Auditoría Social de "**EL CONTRATANTE**", en lo que se refiere a temas de incidencia, así como la gestión del cumplimiento de los objetivos de dicha Unidad. **6.-** Generar reportes mensuales y finales de las actividades realizadas, dentro de los que se encuentran: **a)** Informes de trabajo con el contenido de los aportes y acompañamiento a tareas y funciones de la Unidad de Auditoría Social. **b)** Presentación de informe final de la consultoría, conteniendo la conclusión y resultados de los aportes y de los acompañamientos realizados mediante las tareas y funciones asignadas por parte de la Unidad de Auditoría Social. **7.-** Cualquier otra actividad solicitada por "**EL CONTRATANTE**" para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del día veintiocho (28) de Septiembre del 2015 al día ocho (8) de Diciembre del 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "**EL CONTRATANTE**", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "**LA CONSULTORA**", una cantidad total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 54,433.33)**, valor que incluye la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero en tres (3) desembolsos de la siguiente manera: un (1) primer pago correspondiente treinta y tres (33) días de trabajo, con la presentación del primer informe de avance de dicha consultoría, monto equivalente a **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,300.00)**, pagaderos el treinta (30) de Octubre de 2015, menos la retención del 12.5% que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. Un segundo pago correspondiente a treinta (30) días de trabajo, con la presentación de segundo informe de avance de la consultoría, monto equivalente a **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 23,000.00)**, pagaderos el treinta (30) de Noviembre de 2015, menos la retención del 12.5% que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. Un tercer y último pago correspondiente a ocho (8) días de trabajo, que se realizará contra entrega del informe final y productos establecidos en este contrato, los que deberán ser aprobados por el equipo técnico y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "**EL CONTRATANTE**", monto equivalente a **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (LPS. 6,133.33)**, pagaderos el ocho (08) de Diciembre de 2015, menos la retención del

12.5% que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA. RELACIÓN DE TRABAJO.-** "LA CONSULTORA", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Auditoría Social, que "EI CONTRATANTE", ha designado como encargado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.-

CLAUSULA SÉPTIMA: "LA CONSULTORA", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "LA CONSULTORA", se

compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA CONSULTORA", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EI CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA.**

RESPONSABILIDADES.- "LA CONSULTORA", tiene las siguientes responsabilidades:

1.- Apoyar todas aquellas actividades que "EI CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de "EI CONTRATANTE". 3.- Es responsabilidad absoluta de "LA CONSULTORA" los gastos de movilización local para el desarrollo de entrevistas o para la recopilación de información. 4.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de "EI CONTRATANTE", así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 5.- Desarrollar reuniones técnicas con el equipo de "EI CONTRATANTE". 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. "EL CONTRATANTE"**, se compromete a

proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal de "EL CONTRATANTE", "LA CONSULTORA", ha convenido con "EL CONTRATANTE", prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato, en un horario de trabajo establecido de Lunes a Jueves de 8:00 A.M a 5:00 P.M y los Viernes de 8:00 A.M

a 4:00 P.M.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUTORIZACION.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA. "LA CONSULTORA", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESOLUCION DEL CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "LA CONSULTORA" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ACEPTACION.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en

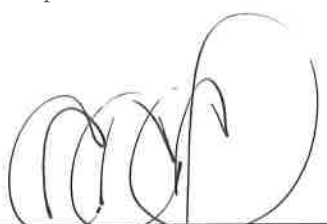


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil quince.


Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"




Lic. Karen D. Sierra Garay
"LA CONSULTORA"
I.D: 1709-1982-00042

